

R. AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAM.

Jorge Humberto Hinojosa García, Presidente Municipal y José Alfredo Dimas Nieto, Secretario del Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49, 53, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los municipios del Estado de Tamaulipas, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas la o el Presidente Municipal cuenta con la facultad de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y dar publicidad a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, concernientes al municipio, bien sean que procedan de la federación, del Estado o del ayuntamiento respectivo.

TERCERO.- Que el ayuntamiento tiene la facultad de formar y aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, para la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, siempre homologados con las leyes estatales o generales con las que se vinculen, y solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del ayuntamiento, previa consulta pública y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como lo establece el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer en materia de Mejora Regulatoria, los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el ayuntamiento del municipio de Casas, Tamaulipas, y las normas de carácter general que emita en el ámbito de su competencia, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

QUINTO.- Que las disposiciones del presente Reglamento atienden a la necesidad de identificar y solucionar los problemas del municipio, preservar la seguridad jurídica como requerimiento prioritario de la sociedad local, establecer las bases para garantizar el beneficio común, así como para hacer más eficiente, eficaz y transparente el uso de recursos en la prestación de servicios públicos del municipio.

SEXTO.- Que el 29 de enero de 2025 se realizó el Foro de Consulta Ciudadana para la Elaboración del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Casas, Tamaulipas, asistiendo la ciudadanía, profesionistas, representantes de asociaciones civiles y autoridades municipales, donde se les presentó el Anteproyecto del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Casas, Tamaulipas, a fin de que pudieran presentar sus inquietudes, dudas, opiniones y colaboraran para la elaboración del Proyecto del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Casas, Tamaulipas.

SEPTIMO.- Que en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de marzo de 2025, se aprobó por unanimidad, el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Casas, Tamaulipas. Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
Objeto del Reglamento**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Casas, Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios.

Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deben sujetarse la Administración Pública Municipal y sus dependencias, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Artículo 2.- Son objetivos de este Reglamento:

- I. Establecer la obligación de las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones municipales;

- II. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Municipio con las disposiciones de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios;
- III. Establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- V. Normar la operación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- VII. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos a fin de que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad; y
- VIII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Municipio.

Artículo 3.- En la aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: La Administración Pública del Municipio de Casas, Tamaulipas;
- II. Agenda Regulatoria: La Propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, de carácter público;
- III. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria;
- IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, los Comités, las Unidades Administrativas o Áreas Responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas;
- VI. Catálogo Municipal: Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VII. Certificado: Certificación otorgada por la Autoridad Nacional y/o Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Comisión Estatal: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas;
- IX. Comisión Municipal: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Casas, Tamaulipas;
- X. Comisionada o Comisionado Municipal: Comisionado o Comisionada Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIII. Contraloría: La Contraloría Municipal del Municipio de Casas, Tamaulipas;
- XIV. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidora o Servidor Público designado como responsable de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal;
- XV. Estrategia Municipal: La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria, que servirá de guía e impondrá las directrices para la formulación de la correspondiente Estrategia Municipal;
- XVI. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos, emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver Trámites y Servicios;
- XVII. Ley General: Ley General de Mejora Regulatoria, LGMR, por sus siglas;
- XVIII. Ley: La Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios;
- XIX. Medio de Difusión: La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;
- XX. Municipio: Municipio de Casas, Tamaulipas;
- XXI. Observatorio: El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXII. Programa Municipal de Mejora Regulatoria: La herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios;
- XXIII. Propuesta Regulatoria: Los proyectos de reglamentos o regulaciones o disposiciones de carácter general que se pretendan expedir y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- XXIV. Protesta Ciudadana: Al mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta de Trámites y/o Servicios previstos en la normatividad aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora;

- XXV.** Registro Municipal: Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio de Casas, Tamaulipas;
- XXVI.** Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Casas, Tamaulipas;
- XXVII.** Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Bando, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado. La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción están sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en Términos del Capítulo VIII del presente Reglamento.
- XXVIII.** Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXIX.** Simplificación: Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas a la ciudadanía;
- XXX.** Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXI.** Sujeto Obligado: La Administración Pública Municipal, sus dependencias y direcciones.
- XXXII.** Titular Municipal de Mejora Regulatoria: Servidora o Servidor público designado por la o el Presidente Municipal, titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quien se encargará de dirigir y desarrollar las acciones de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- XXXIII.** Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante la autoridad competente en el ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4.- Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5.- La Administración Pública Municipal impulsará el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con la ciudadanía a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de esta por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Las regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en el Medio de Difusión.

CAPÍTULO II

De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 7.- Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principio de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 8.- La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I.** Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II.** Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III.** Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV.** Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;
- V.** Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.** Accesibilidad tecnológica;
- VII.** Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX.** Fomento a la competitividad y el empleo;
- X.** Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- XI.** Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Se deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 9.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y a la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Facilitar y mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, los mecanismos de coordinación y participación entre los Órganos de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, a través del desarrollo de la referida política pública;
- XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Municipio, atendiendo los principios de este Reglamento;
- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo social y económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados; y
- XV. Diferenciar los Requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio.

Artículo 10.- Para los procedimientos y actos administrativos del presente Reglamento, en lo no previsto en el mismo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios.

Artículo 11.- Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en el presupuesto y programa respectivos.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I De la Integración

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene por objeto coordinar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos, para la implementación de la Estrategia Municipal y la formulación y desarrollo de la política municipal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Estrategia Municipal;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- IV. Los Sujetos Obligados.

Artículo 14.- Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo;
- II. La Agenda Regulatoria Municipal;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria; y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 15.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, el Municipio integrará un Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y deberá expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

La o el Presidente Municipal nombrará una Comisionada o Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel de director.

Artículo 16.- La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de la Comisionada o Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 17.- Es competencia del Municipio en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Coordinar por medio de la Comisionada o Comisionado Municipal a las dependencias o servidoras o servidores públicos municipales, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleguen a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- II. Elaborar la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;
- III. Establecer comités internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al efecto se emitan; y
- IV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 18.- El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política municipal en materia de mejora regulatoria y las prácticas municipales de la materia; así mismo funciona como órgano de vinculación con los Sujetos Obligados y con diversos sectores de la sociedad y estará integrado por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Sindica o Síndico Municipal;
- III. El número de regidoras o regidores que estime el Ayuntamiento y serán encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la Comisionada o Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta o Presidente Municipal con acuerdo de cabildo; y
- VII. Los titulares de las dependencias que determine la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 19.- Serán invitados especiales del Consejo Municipal y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores; y
- III. Académicos especialistas en materias a fines.

El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la Presidenta o Presidente del Consejo. La convocatoria se hará llegar a las y los miembros del Consejo Municipal, por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Artículo 20.- El Consejo Municipal tendrá, en el ámbito de su competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General y la Ley;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- III. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

- IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente la Secretaría o Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Administrar, en su caso, el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien someter a consideración que el mismo sea administrado por la Comisión Estatal, con base en un convenio en la materia;
- VI. Asesorar a las distintas áreas del Ayuntamiento en la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y es post;
- VII. Emitir, en su caso, los dictámenes a las nuevas regulaciones y a sus respectivos Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, o bien fungir como el área de enlace con la Comisión Estatal en el envío de dicha información, en caso de que exista convenio en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- IX. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- X. Aprobar la creación de Mesas Temáticas de Mejora Regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad;
- XI. Aprobar el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación del Consejo Municipal; y
- XII. Las demás que le confiera la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Consejo Municipal podrán concurrir como invitados las personas u organizaciones que considere pertinente su Presidenta o Presidente, cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO III

De la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 21.- La Estrategia Municipal es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de este Reglamento. La Estrategia Municipal se ajustará a lo dispuesto por la Estrategia Estatal y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria que para tal efecto se emita.

Artículo 22.- La Estrategia Municipal comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Municipal de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Municipio, alineado con la Estrategia Estatal y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- II. Las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo en materia de mejora regulatoria;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Municipio y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico municipal, así como el bienestar social;
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del Municipio;
- X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Municipal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;
- XI. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio municipal;
- XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- XIV. Las medidas para reducir y simplificar, y en su caso automatizar, Trámites y Servicios;
- XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;

- XVI.** Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de este Reglamento, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;
- XVII.** Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de la Ley;
- XVIII.** Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la protesta ciudadana;
- XIX.** Las directrices necesarias para la integración del Catálogo Municipal al Catálogo Estatal; y
- XX.** Las demás que se deriven de este Reglamento, de la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- El Consejo Municipal aprobará la Estrategia Municipal y será vinculante para los Sujetos Obligados del Municipio de Casas, Tamaulipas.

CAPÍTULO IV **De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria**

Artículo 24.- La Comisión Municipal es la encargada de la política de mejora regulatoria en el Municipio, la cual impulsará la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios.

Artículo 25.- La Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y entregar al Titular de la Contraloría Municipal el proyecto de Programa Municipal de Mejora Regulatoria que contenga las líneas estratégicas y propuestas de mejoramiento de la regulación, a fin que el mismo sea presentado al Consejo Municipal;
- II.** Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece este Reglamento, promoviendo la mejora regulatoria y competitividad en el Municipio de Casas, Tamaulipas;
- III.** Con base en la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria proponer al Consejo Municipal la Estrategia Municipal para el ámbito local; desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- IV.** Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- V.** Proponer al Consejo Municipal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- VI.** Administrar el Catálogo Municipal;
- VII.** Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria que requieran los Sujetos Obligados;
- VIII.** Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades municipales competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- IX.** Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Municipio, y coadyuvar en su promoción e implementación;
- X.** Dictaminar las Propuestas Regulatorias y sus Análisis de Impacto Regulatorio que se reciban de los Sujetos Obligados del ámbito municipal;
- XI.** Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y, en su caso, seguir los planteados por la Comisión Estatal destinados a los Sujetos Obligados;
- XII.** Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;
- XIII.** Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar al Órgano Interno de Control que corresponda, en los casos en que proceda;
- XIV.** Celebrar acuerdos y convenios en materia de mejora regulatoria con la Comisión Estatal, dependencias de la Administración Pública Estatal, organismos autónomos, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, a efecto de cumplir con los objetivos del presente Reglamento;
- XV.** Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, tomando en consideración los lineamientos establecidos por la Comisión Estatal;
- XVI.** Integrar administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

- XVII.** Promover, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;
- XVIII.** Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, con la asesoría técnica de la Comisión Estatal;
- XIX.** Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades estatales, nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones estatales, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
- XX.** Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de Mejora Regulatoria;
- XXI.** Promover la interacción del Catálogo Municipal al Catálogo Estatal;
- XXII.** Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones Municipales;
- XXIII.** Proponer a los Sujetos Obligados la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;
- XXIV.** Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Municipal en el ámbito de la Administración Pública Municipal; y
- XXV.** Las demás facultades que establezcan este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- La Comisión Municipal estará presidida por una Comisionada o Comisionado, el cual tendrá nivel jerárquico inmediato inferior al Titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 27.- La Comisionada o Comisionado Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes facultades y responsabilidades:

- I.** Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II.** Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- III.** Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal;
- IV.** Informar al Cabildo y al Consejo Municipal del avance programático de Mejora Regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales;
- V.** Proponer el proyecto del Reglamento Interior del Consejo Municipal;
- VI.** Implementar con asesoría de la Autoridad Estatal y la CONAMER la estrategia en el municipio;
- VII.** Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- VIII.** Elaborar, en acuerdo con la Presidenta o Presidente, el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- IX.** Programar y convocar, en acuerdo con la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal, a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal y a las sesiones extraordinarias cuando así lo instruya la Presidencia del mismo;
- X.** Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- XI.** Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- XII.** Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera el Consejo Municipal;
- XIII.** Proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la ley;
- XIV.** Recibir de los Sujetos Obligados las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo. De ser necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la Comisión Estatal, para los efectos de que esta emita su opinión;
- XV.** Promover la integración de la información del Catálogo Municipal al Catálogo Estatal; y
- XVI.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Para cumplir con el objeto de la Ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Municipal, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos en la Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Secretaría Técnica para que lo publique;
- III. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo Municipal, incluyendo, entre otros componentes, el Registro Municipal de Regulaciones, así como el de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar a la Comisionada o Comisionado Municipal los cambios que realice;
- IV. Enviar a la Comisionada o Comisionado Municipal las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán a la Comisionada o Comisionado Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO V

Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 29.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene como función coordinarse con el Sistema Estatal, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia Estatal planteada, de acuerdo con el objeto de la Ley General, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 30.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado como lo dispone el artículo 13 de este Reglamento y para el cumplimiento de los objetivos del mismo y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Municipal, el Consejo Municipal definirá los mecanismos de coordinación entre este y el Consejo Estatal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

Del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 31.- Por otra parte, la inscripción y actualización del Catálogo Municipal es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que deberán informar periódicamente a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en los Catálogos, lo anterior conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 32.- El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y
- V. La Protesta Ciudadana.

CAPÍTULO II

Del Registro Municipal de Regulaciones

Artículo 33.- El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Municipal de Regulaciones. Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento su registro y actualización.

Artículo 34.- El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizado;

- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Ámbito de Aplicación;
- VIII. Índice de la Regulación;
- IX. Objeto de la Regulación;
- X. Materias, sectores y sujetos regulados;
- XI. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XIII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuara un apercibimiento al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Mientras el Municipio no cuente con los recursos para tener una plataforma electrónica, mediante convenio podrá acordar con el Estado el uso de su plataforma.

CAPÍTULO III

Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 35.- Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 36.- Los Registros de Trámites y Servicios son:

- I. El Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- II. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en la fracción anterior.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los Registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicara dentro del término de cinco días la información en el registro de Trámites y Servicios.

La omisión o falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el registro de Trámites y Servicios será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 37.- La normatividad de los Registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 38.- Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de su Registro Municipal de Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites y Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y
- XIX. La demás información que se provea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentran debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII del presente artículo los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación Inscrita en el Registro Estatal y Municipal de Regulaciones.

Artículo 39.- Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Registro Municipal la información a que se refiere el artículo anterior y la Comisión Municipal, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo Municipal.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo Municipal.

Artículo 40.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites y Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieran las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 41.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en los términos previstos por el artículo 35 de este Reglamento.

Para efectos del Registro Municipal de Trámites y Servicios será aplicable lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de este Reglamento.

Artículo 42.- Mientras el Municipio no cuente con los recursos para tener una plataforma electrónica que contenga su Registro de Trámites y Servicios, mediante convenio podrá acordar con el Estado el uso de su plataforma.

CAPÍTULO IV

Del Expediente Municipal para Trámites y Servicios

Artículo 43.- El expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que aprueben el Consejo Estatal y el Consejo Municipal, deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 44.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que este prevista en el Catálogo Municipal.

Artículo 45.- Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 46.- Los Sujetos Obligados integraran al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una servidora o servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su consulta; y
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud.

Artículo 47.- Para efectos de este Reglamento, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

CAPÍTULO V

Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias

Artículo 48.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias se conforma por:

- I. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y, cuando los hubiere, del padrón de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los Sujetos Obligados;
- III. Los números telefónicos de los órganos internos de control del Sujeto Obligado al que pertenezcan los Titulares, los inspectores, verificadores y visitadores respectivos, para realizar denuncias;
- IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas; y
- V. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Estatal y el Consejo Municipal.

Artículo 49.- Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto a las servidoras y servidores públicos a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

Artículo 50.- El Padrón contara con los datos que establezca la Estrategia Municipal de las servidoras y servidores públicos a que se refiere el artículo 48 fracción I del presente Reglamento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 51.- La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias; y

- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 52.- El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia Municipal, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 53.- Lo dispuesto en el artículo 49 del presente Reglamento, no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 54.- La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón, en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

CAPÍTULO VI

De la Protesta Ciudadana

Artículo 55.- El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones la servidora o servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 56.- La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial y, cuando se cuente con una plataforma electrónica, podrá hacerlo también de esta manera.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presente; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, a la Contraloría Municipal.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Estatal.

CAPÍTULO VII

Agenda Regulatoria

Artículo 57.- Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la regulación que pretende expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 58.- La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 59.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambos. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de estas disposiciones; y
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 60.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo Municipal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar las Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes, lo anterior se llevará a cabo tomando en consideración lo establecido por las disposiciones generales que contenga la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 61.- Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 62.- Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar en términos del artículo 72 de este Reglamento. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 63.- El Análisis de Impacto Regulatorio establecerá un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener por lo menos los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas regulatorias y no regulatorias que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate, justificando porque la propuesta actual es la mejor alternativa;
- III. Problemas que la actual regulación genera y como el proyecto de nueva regulación o su forma, plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios y costos cuantificables que generaría la regulación propuesta y aquellos que resulten aplicables para los particulares;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, así como los mecanismos e indicadores que serán de utilidad para la evaluación de la implementación, verificación e inspección de la propuesta regulatoria;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 57 de este Reglamento, así como aquellos comentarios que se hayan recibido durante el proceso de mejora regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe el Consejo Municipal.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información referenciada de acuerdo con la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 64.- Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptaran esquemas de revisión mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias; y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en su respectivo ámbito de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalué la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectué la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

El Consejo Municipal aprobara, con base en las disposiciones generales que contenga la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, los lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria desarrollara para su implementación.

Artículo 65.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentaran a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria a la Presidenta o Presidente Municipal, cuando esta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

- II. Tenga una vigencia no mayor a seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultara con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedaran exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitara la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinara los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la recaudación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetara al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en este Reglamento.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Artículo 66.- Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectué la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 67.- La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en este Reglamento, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 68.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, esta no consultara a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Estado o autoridad equivalente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la persona Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal según corresponda. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los Tratados Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento y su justificación se hará pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión.

Artículo 69.- La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis del Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 66 de este Reglamento, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 66 de este Reglamento en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites y Servicios, estas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Artículo 70.- La persona responsable de la Publicación del Periódico Oficial del Estado, únicamente publicará en el Medio de Difusión las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite la persona Titular del Ejecutivo Municipal, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogos resolverán el contenido definitivo.

La persona responsable de la Publicación del Periódico Oficial del Estado, publicará en el Medio de Difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los Títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 67 de este Reglamento.

Artículo 71.- Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 65 de este Reglamento, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 72.- Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 73.- El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que, atendiendo a las condiciones de desarrollo de este Municipio, se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Estatal.

CAPÍTULO IX

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 74.- Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda, un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bianual o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá, considerando los lineamientos generales contenidos en la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 75.- La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considere factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal oficial de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 76.- La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 77.- Para el caso de Trámites y Servicios los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 78.- Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el Ayuntamiento podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen las personas titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia, en el Medio de Difusión correspondiente, en los siguientes rubros:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios, de acuerdo con los Recursos disponibles;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos; y

- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

CAPÍTULO X

De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 79.- Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad Nacional y/o Estatal de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria tomara en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 80.- Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgaran a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la Autoridad Nacional y/o Estatal de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetara la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado; y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 81.- Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación; y
- VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 82.- La Autoridad de Mejora Regulatoria publicará en su portal oficial un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en este Reglamento, revocará el certificado correspondiente.

La Comisión Estatal expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y los publicará en el Periódico Oficial del Estado, siempre y cuando verse sobre Programas de Mejora Regulatoria creados por la autoridad estatal, cuando se trate de Programas creados por la CONAMER, la publicación de los lineamientos se llevará a cabo en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO XI

De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 83.- La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, apoyará la implementación de las encuestas a las que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en coordinación con la CONAMER.

Artículo 84.- El Consejo Municipal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, serán requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria y en su caso aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO
De las Responsabilidades Administrativas de las y los Servidores Públicos

Artículo 85.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, constituyen sanciones administrativas imputables a las y los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omitir, inscribir o modificar cuando corresponda, la información en el Catálogo;
- II. Solicitar requisitos, datos o información diversa a la que se contiene en el Registro;
- III. Incumplir con los plazos de respuesta establecidos en cada Trámite o Servicio inscrito en el Registro;
- IV. Presentar para su publicación Regulaciones que no van acompañadas del dictamen final del Análisis de Impacto Regulatorio emitido por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. Usar información, registros, documentos y bases de datos con propósitos diversos para los cuales se solicita o conserva;
- VI. Solicitar gratificaciones o apoyos para beneficio particular;
- VII. Alterar reglas y procedimientos;
- VIII. Negligencia o negativa en la recepción de documentos; y
- IX. Negligencia en la atención de Trámites o Servicios.

Artículo 86.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, por parte de las y los servidores públicos del orden municipal, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 87.- La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por el Ayuntamiento a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

ARTÍCULO CUARTO.- La o el Presidente Municipal de Casas, Tamaulipas, dispondrá de las acciones necesarias a fin de que el presente Reglamento se difunda para el conocimiento de los integrantes de la Administración Municipal.

Dado en Villa de Casas, Tamaulipas, 26 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JORGE HUMBERTO HINOJOSA GARCÍA.- Rúbrica.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JOSÉ ALFREDO DIMAS NIETO.- Rúbrica.
